



PERÚ

Ministerio de Cultura

Firmado por: SILVA CAPELLI Gabriela Del Rosario FAU 20537630222 hard  
Fecha: 2018.05.31 11:48:04 -05:00  
Motivo: Soy el Autor del Documento  
Ubicación: Lima

Lima, 31 de Mayo del 2018

## RESOLUCION DIRECTORAL N° 900019-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC

Vistos, los Expedientes N° 9603-2018, N° 13197-2018, y;

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente N° 9603-2018, la señora María Elena Soca Mendoza, solicita autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación para tienda de lencería, en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima;

Que, el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 514, forma parte de un inmueble matriz, signado como Jr. Ayacucho N° 500 - 506 - 510 - 514 - 516 - 518 - 526 - 540 - 542 esquina Jr. Ucayali N° 564 - 572 - 580 - 586 - 594 - 598 declarado Monumento Histórico por Resolución Directoral Nacional N° 1128-2001-INC de fecha 06 de noviembre del 2001, integrante del Ambiente Urbano Monumental de Jr. Ayacucho cuadra 5, declarado por Resolución Directoral Nacional N° 1427/INC de fecha 25 de setiembre del 2009 e integrante de la Zona Monumental de Lima mediante Resolución Suprema N° 2900-72-ED de fecha 28 de diciembre de 1972;

Que, mediante Informe N° 00010-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 28 de marzo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble evalúa el expediente presentado, dando cuenta de la inspección ocular realizada el 23 de marzo de 2018, donde se constató que el establecimiento forma parte de una edificación matriz de dos niveles, la cual ha sido rehabilitada y remodelada para albergar locales comerciales, está compuesta por muros portantes de adobe, y techo de estructuras de viguería de madera, y entablado machihembrado con cubierta de torta de barro, puertas y ventanas de la fachada con carpintería de madera. El segundo piso fue reconstruido por completo, remodelándose el Hall de ingreso y escalera común, verificándose que se dividió para generar dos ambientes, el local comercial acondicionado para tienda de lencería y la escalera de acceso al segundo piso, ambos cuentan con ingreso desde la vía pública, por debajo de la escalera se ha acondicionado un depósito para mercadería, se ha instalado un falso cielo raso y cerramiento de Drywall; parte del piso esta enchapado con cerámico blanco y el resto tiene un acabado de cemento pulido. Respecto al uso, el establecimiento se ubica en la Zona de Tratamiento Especial ZTE-2 del Centro Histórico de Lima, según el Plano de Zonificación de Lima Metropolitana, aprobado mediante Ordenanza N° 893-MML, de fecha 20 de diciembre de 2005; y el giro comercial de tienda de Lencería es Conforme según el código G.52.3.2.09., del Índice de usos para la ubicación de actividades urbanas en el Cercado de Lima, aprobado mediante la citada Ordenanza N° 893-MML y modificatorias; concluyendo, solicitar al administrado sus argumentaciones respecto a la ejecución de obras de remodelación realizadas en el establecimiento, toda vez que estarían contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 - Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificados por el artículo 60° de la Ley N° 30230 - Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país;





Que, mediante el Oficio N° SS162-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC de fecha 06 de abril de 2018, se comunica al administrado las observaciones técnicas provenientes de la evaluación del expediente;

Que, mediante el expediente N° 13197-2018, la señora María Elena Soca Mendoza, presenta las argumentaciones en atención al Oficio N° SS162-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, para su evaluación;

Que, mediante Informe N° 00021-2018-KPP/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, de fecha 14 de mayo de 2018, personal técnico de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble, realiza la evaluación de las argumentaciones presentadas por la administrada en atención al Oficio N° SS162-2018/DPHI/DGPC/VMPCIC/MC, indicando que adquirió el inmueble a través de una Transferencia de derecho de Posesión el 15 de setiembre de 2004 y contaba con licencia de Funcionamiento para local de venta de ropa de vestir, desde entonces no ha ejecutado modificaciones, por lo que no cuenta con licencia y/o autorización de las modificaciones detectadas durante la inspección; ya que cuenta con la respectiva Autorización de Apertura de vigencia indefinida y Certificados de Defensa Civil de los últimos años, que espera obtener el acta de observaciones para subsanar las modificaciones, e indica que siempre han existido dos numeraciones independientes, el local comercial signado con el N° 514 y la otra propiedad signada con el N° 516, que es la entrada a la escalera que conduce a la vivienda del 2do. piso propiedad de terceros. Al respecto, de acuerdo a la Resolución de Licencia de Edificación N° 003-2013 MML-GDU-SAU/LE de fecha 20 de febrero del 2013 que aprobó el proyecto de restauración y rehabilitación y sus respectivos planos, las numeraciones N° 514 y 516 del Jr. Ayacucho corresponden al hall en el que se desarrollaba la escalera al 2do. nivel.

Que, asimismo señala el informe que, el local cuenta con Autorización Municipal de Apertura de Establecimiento N° 013895 con un área de 25 m<sup>2</sup>, advirtiendo que el local tiene un área aproximada de 17m<sup>2</sup>; cuenta con Certificados de Inspección Técnica de Seguridad en Edificaciones, de Seguridad en Defensa Civil Básica y Certificados de Seguridad; los cuales arrastran el error respecto al área del local. Los citados documentos indican que el objeto de la inspección cumple con la normativa en materia de seguridad, sin embargo estos no constituyen autorización para la ejecución de obras en el inmueble; por tanto, no cumple con acreditar las autorizaciones emitidas por el Ministerio de Cultura y/o licencia de edificación correspondientes.

Que, respecto a la solicitud de subsanación de las mismas, es preciso señalar el artículo 37° del Decreto Supremo N° 011-2006-ED, Reglamento de la Ley N° 28296 que establece: "Esta prohibido conceder autorización de ejecución de obras vinculadas a bienes culturales inmuebles, en vías de regularización, que haya sido ejecutadas sin autorización previa del INC". En tal sentido, cualquier intervención en el inmueble deberá contar con las autorizaciones correspondientes para su ejecución por parte del Ministerio de Cultura, las cuales no han sido debidamente acreditadas con las argumentaciones y documentación adjunta al expediente, lo que determina que las obras ejecutadas en el inmueble corresponden a obras inconsultas; contraviniendo lo establecido en los artículos 22° literales a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones y el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, toda vez que no cuentan con la autorización del Ministerio de Cultura; concluyendo que el establecimiento no se encuentra apto para tienda de Lencería, de conformidad con lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de





PERÚ

Ministerio de Cultura

autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, "Ley Marco de Licencia de Funcionamiento";

Que, el numeral 22.1 del artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificado por el artículo 60° de la Ley N° 30230 – "Ley que establece medidas tributarias, simplificación de procedimientos y permisos para la promoción y dinamización de la inversión en el país", establece: "Toda obra pública o privada de edificación nueva, remodelación, restauración, ampliación, refacción, acondicionamiento, demolición, puesta en valor o cualquier otra que involucre un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación, requiere para su ejecución de la autorización del Ministerio de Cultura";

Que, el artículo 37° del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, establece: "*Está prohibido conceder autorización de ejecución de obra vinculada a bienes culturales inmuebles, en vía de regularización, que haya sido ejecutada sin autorización previa del Instituto Nacional de Cultura*";

Que, el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles", establece: "*Las obras vinculadas a inmuebles del Patrimonio Cultural deben ejecutarse con arreglo a las especificaciones técnicas consignadas en la autorización que otorgue el Instituto Nacional de Cultura. La autorización en referencia siempre es anterior al inicio de la obra. Está prohibido, sin excepción alguna, conceder autorizaciones en vía de regularización, bajo responsabilidad penal de quien la autoriza*";

Que, de la revisión, evaluación y análisis correspondiente, la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble del Ministerio de Cultura considera que el establecimiento no se encuentra apto para la actividad comercial de tienda de lencería, en el marco de lo establecido en el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento, de acuerdo a la Ley N° 28976, Ley Marco de la Licencia de Funcionamiento, por haber constatado que las obras ejecutadas para su acondicionamiento contravienen lo dispuesto en los artículos 22° literal a), b), d), h), 27° y 34° de la Norma A.140 del Reglamento Nacional de Edificaciones; el artículo 22° de la Ley N° 28296 – Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y el artículo 2° de la Ley N° 27580, "Ley que dispone medidas de protección que debe aplicar el Instituto Nacional de Cultura para la ejecución de obras en bienes culturales inmuebles";

Que, mediante Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, publicado en el diario oficial El Peruano el 10 de enero de 2013, se aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo, que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976 - Ley Marco de Licencia de Funcionamiento;

Que, el artículo 2° del Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, establece que las autorizaciones sectoriales son actos administrativos mediante los cuales, conforme a ley, la autoridad administrativa faculta, reconoce u otorga derecho a los administrados, o certifica que estos se encuentran aptos para ejercer actividades de comercio, industriales o de servicios, bajo su ámbito de competencia sectorial;





Que, mediante Ley N° 29565 se creó el Ministerio de Cultura, y a través del Decreto Supremo N° 001-2010-MC, se aprobó la fusión de, entre otros, el Instituto Nacional de Cultura en el citado Ministerio, por lo que toda referencia normativa al INC se debe entender al Ministerio de Cultura;

Que, por medio del Decreto Supremo N° 005-2013-MC publicado en el diario oficial El Peruano de fecha 20 de junio de 2013, se aprobó el Reglamento de Organización y Funciones (ROF), estableciéndose la estructura orgánica del Ministerio de Cultura;

Que, a través de la Resolución Ministerial N° 186-2017-MC publicada en el diario oficial El Peruano en fecha 01 de junio de 2017, se designa a la señora Gabriela del Rosario Silva Capelli para que ejerza el cargo de Directora de la Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble de la Dirección General de Patrimonio Cultural del Ministerio de Cultura;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 29565, Ley de creación de Ministerio de Cultura; el Decreto Supremo N° 001-2010-MC, Fusiones de entidades y órganos en el Ministerio de Cultura; la Ley N° 28296, Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 011-2006-ED, que aprueba el Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación; el Decreto Supremo N° 046-2017-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento y los Formatos de Declaración Jurada; el Decreto Supremo N° 006-2013-PCM, que aprueba la relación de autorizaciones sectoriales de las Entidades del Poder Ejecutivo que deben ser exigidas como requisito previo para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento de acuerdo a la Ley N° 28976; y el Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General;

#### **SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO 1°.- ACUMULAR** los expedientes N° 9603-2018, N° 13197-2018, referidos al procedimiento de autorización para la emisión de licencia de funcionamiento en bienes integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación, en el inmueble ubicado en Jr. Ayacucho N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 125° del Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, Decreto Supremo que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

**ARTÍCULO 2°.- NO EMITIR** la autorización sectorial requerida para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento para tienda de lencería, en el establecimiento ubicado en Jr. Ayacucho N° 514, distrito, provincia y departamento de Lima, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTICULO 3°.-** Publíquese la presente Resolución en el Portal de Internet del Ministerio de Cultura ([www.cultura.gob.pe](http://www.cultura.gob.pe)).

**Regístrese, comuníquese y publíquese**

**MINISTERIO DE CULTURA**  
Dirección de Patrimonio Histórico Inmueble

  
.....  
Gabriela Silva Capelli  
Directora